

PROPUESTA DE CIRCULAR INFORMATIVA XXX/2023, DE XX DE XX, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, SOBRE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN A PLAZO DE ELECTRICIDAD, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 26.3.C) Y 46.1.L) DE LA LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece en su artículo 7 que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector eléctrico.

Entre las funciones específicas que el artículo 7 de la Ley 3/2013 atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con el sector eléctrico figuran la función de garantizar la transparencia y competencia en el sector eléctrico, incluyendo el nivel de los precios al por mayor, y velar por que las empresas de electricidad cumplan las obligaciones de transparencia (apartado 14); la función de supervisar el grado y la efectividad de la apertura del mercado y de competencia, tanto en el mercado mayorista como en el minorista de electricidad, y las subastas reguladas de contratación a plazo de energía eléctrica (apartado 15); así como la función de velar por la correcta aplicación por parte de los sujetos que actúen en los mercados de electricidad de lo establecido en las disposiciones normativas de la Unión Europea (apartado 10).

El artículo 26.3.c) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establecía las obligaciones de información a la Administración Pública y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de los productores de electricidad. Por su parte el artículo 46.1.l) de la mencionada ley determinaba el plazo temporal (cinco años) durante el que los comercializadores de electricidad deberán mantener guardados a disposición del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre otros, los datos sobre todas las transacciones de los contratos de suministro de electricidad y los derivados relacionados con la electricidad suscritos con los clientes mayoristas y los gestores de redes de transporte.

El Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, completa los artículos 26.3.c) y 46.1.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al objeto de incrementar la transparencia, mejorar la capacidad de supervisión y reforzar la información y protección de los consumidores.

Así, conforme a la nueva redacción del artículo 26.3.c) de la mencionada ley, los productores de electricidad, adicionalmente a la información sobre producción,

consumo, venta de energía y otros aspectos que se establezcan reglamentariamente, deberán facilitar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como medida de transparencia en el mercado mayorista, la información correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo de electricidad, tanto físicos como financieros, que tengan suscritos. Cuando el productor de electricidad desarrolle al mismo tiempo la actividad de comercialización, o cuando este pertenezca a un grupo empresarial en el que se desarrolle la actividad de comercialización de energía eléctrica por parte de alguna de las empresas pertenecientes al grupo, o por el propio grupo, deberá remitir también la información correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo de electricidad, tanto físicos como financieros, así como cualquier transacción de venta, que tenga suscritos intragrupo o con terceros. Asimismo, deberá remitirse información sobre los contratos que se realicen entre el productor de electricidad y las sociedades del grupo, y entre dichas sociedades y las empresas del grupo que realicen la actividad de comercialización.

Por su parte, la modificación introducida en el artículo 46.1.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que los comercializadores de electricidad, como medida de transparencia para los mercados mayorista y minorista, deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la información correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo de electricidad, tanto físicos como financieros que tengan suscritos, así como cualquier otro tipo de transacción de compra ya sea con terceros o con empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial. Esta obligación también aplicará a los consumidores directos en mercado y sus correspondientes representantes.

De acuerdo con la nueva redacción dada a los artículos 26.3.c) y 46.1.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la información sobre los instrumentos de contratación a plazo de electricidad se remitirá con periodicidad mensual, con los formatos y criterios que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establezca, y deberá contener, al menos, la fecha de celebración del instrumento de cobertura, la fecha de entrega o liquidación de la energía, el volumen de energía afectado, la contraparte del contrato, el precio y el perfil y el tipo de producto negociado. Asimismo, adicionalmente a la comunicación de la firma del instrumento de cobertura, se realizarán las comunicaciones que correspondan al ciclo de vida de este (modificación, cancelación o terminación).

Conforme al artículo 30.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá efectuar requerimientos de información periódica, dirigidos a la generalidad de los sujetos afectados, que adoptarán la forma de circulares informativas, debiendo especificar la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se hará de la misma. Las

circulares tendrán carácter vinculante para los sujetos afectados por su ámbito de aplicación, una vez publicadas en el Boletín Oficial del Estado. El artículo 30.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que en el procedimiento de elaboración de las circulares se dará audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos que resulten afectados por las mismas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la circular, y se fomentará en general la participación de los ciudadanos. El artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualesquiera otras funciones que, como las anteriores, sean atribuidas por Ley o por Real Decreto.

La presente circular detalla el contenido de la información que deberá remitirse con relación a los instrumentos de contratación a plazo sobre electricidad, tanto físicos como financieros, a los que se hace referencia en los artículos 26.3.c) y 46.1.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, conforme a la redacción dada a través del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre. Asimismo, se establecen los formatos para la remisión de dicha información, los plazos y los medios de presentación de esta.

La circular se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo lo anterior, el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de la facultad atribuida a esta Comisión de dictar circulares informativas, conforme al artículo 30 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y previo trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad y de información pública, ha acordado aprobar la presente circular en su sesión del **día ** de ** de 2023**.

Artículo 1. Sujetos obligados.

1. Son sujetos obligados a remitir la información indicada en la presente circular:
 - a) Los sujetos que ejerzan la actividad de producción de energía eléctrica conforme al apartado 1.a) del artículo 6, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- b) Los sujetos que ejerzan la actividad de comercialización de energía eléctrica conforme a lo establecido en el apartado 1.f) del artículo 6, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
 - c) Los consumidores directos en mercado conforme al apartado 1.g) del artículo 6, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
 - d) Los representantes de cualquiera de los sujetos anteriores conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 6, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
2. Cada uno de los sujetos obligados designará al menos un interlocutor responsable a efectos de envío de la información solicitada mediante la presente circular, para lo cual procederá a comunicarlo mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia indicando como referencia “Interlocutor Circular CNMC **/2023”, en el plazo de veinte días contados a partir de la entrada en vigor de la presente circular de petición de información.

En el citado escrito se incluirá: nombre y apellidos, puesto o cargo, número de teléfono y correo electrónico de contacto y datos de contacto del interlocutor designado por la empresa declarante a efectos de practicar notificaciones electrónicas. Cualquier cambio que afecte a la designación del interlocutor responsable, así como a sus datos de referencia, se comunicará inmediatamente mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, indicando como referencia “Cambio de datos Interlocutor Circular CNMC **/2023”.

Artículo 2. Información que se solicita.

1. Deberá proporcionarse información sobre los instrumentos de contratación a plazo de electricidad sobre subyacente español, tanto físicos como financieros, independientemente de dónde y cómo se negocian y, en concreto, de si se subastan o si se negocian en continuo o de forma bilateral entre los agentes.
2. En la comunicación de la información deberán incluirse tanto los contratos ejecutados con terceros como los contratos que se tengan suscritos dentro de un mismo grupo empresarial, esto es las transacciones intragrupo.
3. Los sujetos obligados deberán remitir, con periodicidad mensual, los ficheros de información cuya estructura, formato y contenido específico, así como las

instrucciones de cumplimentación, se detalla en las tablas del anexo de la circular.

4. Por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se podrá variar el contenido de los formatos y la información a remitir para adecuarlos a la nueva normativa que pueda aprobarse o a cualquier otra circunstancia que haga necesaria su modificación.
5. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá actualizada en la Sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el contenido de la información de las tablas del anexo.

Artículo 3. Plazo de remisión de la información.

Teniendo en cuenta que la periodicidad de la remisión de la información es mensual, el plazo de presentación será hasta el último día del mes siguiente al que corresponde la información a reportar. Dicha información estará referida al periodo comprendido entre el primer y el último día del mes, ambos incluidos.

Artículo 4. Requerimientos de información adicional.

En todo caso, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá recabar de los sujetos a los que se hace referencia en el artículo 1 la información que sea precisa para aclarar el alcance o contenido de las informaciones remitidas.

Artículo 5. Medios de presentación.

1. Las comunicaciones y presentación de la información a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, a través del procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, mediante la cumplimentación y envío de los correspondientes ficheros normalizados.

Asimismo, para facilitar el uso del procedimiento habilitado, se publicará en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la guía de cumplimentación y envío de la información requerida (contenida en el anexo de esta circular).

2. El acceso a dicho procedimiento se realizará mediante firma electrónica basada en un certificado reconocido o sistema de verificación de identidad equivalente

que sea, en su caso, reconocido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme a las previsiones del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Una vez presentada la información, el usuario podrá obtener un resguardo acreditativo de la presentación que puede ser archivado o impreso por el interesado y accesible en cualquier momento con su certificado digital con el que se realizó la presentación en el Registro Electrónico de CNMC.

Artículo 6. Incumplimiento de la obligación de información.

El incumplimiento de las obligaciones de remisión de información que resultan de la presente circular tendrá la consideración de infracción grave o muy grave, de conformidad con los artículos 65.6 y 64.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Artículo 7. Verificación e inspección.

1. Los sujetos obligados a remitir la información solicitada mediante la presente circular a tenor del artículo 1 serán responsables de la veracidad de la información enviada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá realizar las inspecciones y verificaciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información que, en cumplimiento de la presente circular, le sea aportada.
3. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá contrastar la información que reciba en cumplimiento de esta circular, por parte de los sujetos obligados, con la información que, en virtud del principio de cooperación entre Organismos Públicos y de sus relaciones con la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, le conste o recabe.

Artículo 8. Confidencialidad.

1. Los datos e informaciones obtenidos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en aplicación de la presente circular que tengan carácter confidencial por tratarse de materias protegidas por el secreto comercial o industrial solo podrán ser cedidos a organismos, autoridades o tribunales en los términos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de

creación de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia, siendo aplicable a estos datos el deber de sigilo que establece dicho artículo 28.2.

2. Los sujetos que deban remitir datos e informaciones en cumplimiento de esta circular podrán indicar, con la oportuna justificación, qué parte consideran de trascendencia comercial o industrial, cuya difusión podría perjudicarles, y que en tal medida consideren confidencial frente a cualesquiera personas o entidades que no sean la propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y los anteriormente señalados organismos, autoridades o tribunales.
3. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia decidirá, de forma motivada, sobre la información recibida que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad.
4. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá difundir la información que tenga carácter confidencial de forma agregada y a efectos estadísticos, de manera que no resulte posible la identificación de los sujetos a quienes se refiere la indicada información.

Disposición adicional única. *Primer envío de información.*

El primer envío de información a realizar en cumplimiento de la presente circular corresponderá a los datos relativos al mes de **xxx de 2023**, debiéndose presentar conforme al plazo indicado en el artículo 3 para los ficheros de periodicidad mensual.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, **X de XXXX de 2023**. –La Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Cani Fernández Vicién

ANEXO
ESTRUCTURA, FORMATO, CONTENIDO E INSTRUCCIONES DE
CUMPLIMENTACIÓN DE LOS FICHEROS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

PROPUESTA